



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



“1984–2024 40º Aniversario de la creación de
la Delegación Municipal de Pehuen-Có”

Punta Alta, 14 de octubre de 2024
Corresp. Expte. I-72-2024

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL ROSALES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA 4355

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza N° 3973, el que quedará redactado de
----- la siguiente manera:

“Artículo 4: Establézanse los sectores de playa y espejos de agua adyacentes, como
“ZONA ESPECIAL PARA BAÑISTAS” (ZB) que incluye tres subzonas: (ANEXO 1)

ZONA ESPECIAL PARA BAÑISTAS 1 (ZB1): comprende el frente costero entre Avenida Rosales en su intersección con Avenida González Martínez y la Avenida Ameghino (Bajada de Punta Mingo) ü **ZONA ESPECIAL PARA BAÑISTAS (ZB 2):** abarca el frente costero de Pueblo Darwin, desde la prolongación de las calles Los Flamencos a Las Huellas hasta la playa.

ZONA ESPECIAL PARA BAÑISTAS 2 (ZB2): abarca el frente costero de Pueblo Darwin, desde la prolongación de las calles Los Flamencos a Las Huellas hasta la playa.

ZONA ESPECIAL PARA BAÑISTAS (ZB3): Incluye desde el lateral oeste de la bajada del Bosque Encantado en dirección oeste hasta el lateral este de la bajada del Camping de Vialidad.-

Estos sectores contarán con la vigilancia a cargo de guardavidas contratados por la Municipalidad en la ZB1 y ZB2, y por el concesionario del Camping del Bosque Encantado en la ZB3, además de la correspondiente señalización del estado del mar mediante un mástil con las banderas reglamentarias. –

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza N° 3973, el que quedará redactado de la
----- siguiente manera:

“Artículo 5º: En todas las zonas de bañistas establecidas en el artículo anterior, queda terminantemente prohibida la presencia de animales, la práctica de la pesca y de todo tipo de deportes náuticos (skysurf, jetsky, motos de agua, sky acuático, etc), la navegación deportiva y/o de esparcimiento (embarcaciones rígidas y semirrígidas, gomones, lanchas, veleros kayaks, etc) y la circulación de cualquier tipo de vehículos. - La enumeración no es taxativa, posibilitando extender los efectos de la prohibición a otras actividades conforme así lo determine la correspondiente reglamentación de esta ordenanza”.-

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza N° 3973, el que quedará redactado de la
----- siguiente manera:



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



“1984–2024 40º Aniversario de la creación de
la Delegación Municipal de Pehuen-Có”

“Artículo 6º: Establézcanse los sectores de playa y espejos de agua como zonas comunes: (anexo 1).

ZONA COMÚN 1: (ZC1): Corresponde al Área 2 de la Reserva Natural Pehuen Co – Monte Hermoso que comienza en la Bajada de Rosales, donde las actividades están reguladas por la subsecretaría de Planificación Ambiental y desarrollo sostenible de la Provincia de Buenos Aires, a través del servicio de guardaparques.. – (modificado por ordenanza 4079)

ZONA COMÚN 2: (ZC2) Franja de playa comprendida entre el límite oeste de la ZB2 y el lateral este de la bajada del Bosque encantado.”

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 7º de la Ordenanza N° 3973, el que quedará redactado de la ----- siguiente manera: (ANEXO 1)

“Artículo 7º: Establézcase como los sectores de playa y espejo de agua adyacente como ZONAS DE ACTIVIDADES NÁUTICAS:

ZONA NÁUTICA 1 (ZN 1): Franja de playa comprendida entre la bajada de Avenida Ameghino y/o Punta Mingo y el límite este de la ZB2.-

ZONA NÁUTICA 2 (ZN 2): la comprendida dentro del lateral oeste de la bajada del Camping de Vialidad y la Reserva Natural de la Defensa Baterías Charles Darwin.”

Artículo 5º: Modifíquese el Artículo 10º de la Ordenanza N° 3973, el que quedará redactado de ----- la siguiente manera:

“Artículo 10º: El descenso de los vehículos habilitados por la presente norma para circular por la playa y en las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá realizarse de la siguiente manera:

ZONA COMÚN 1 (ZC 1) Descenso y Ascenso por la bajada denominada del arbolito. -

ZONA COMÚN 2 (ZC2) Descenso y Ascenso por la bajada del Camping Bosque Encantado. –

ZONA NÁUTICA 1 (ZN 1) Descenso por la bajada de calle 22 y luego por la calle 29 y ascenso por Avenida Ameghino y/o punta Mingo.-

ZONA NÁUTICA 2 (ZN 2) Descenso y Ascenso por la bajada del Camping Vialidad. –

Artículo 6º: Modifíquese el Artículo 14º de la Ordenanza N° 3973, el que quedará redactado de ----- la siguiente manera:

“Artículo 14º: La navegación deportiva y/o de esparcimiento con embarcaciones y/o vehículos autopropulsados, ya sea con motores a explosión o eléctricos, deberá efectuarse dentro de las ZONAS NÁUTICAS. Exceptúese de la misma a lanchas dedicadas a la pesca artesanal y/o de excursiones de pesca, cuyos titulares estén radicados en la localidad de Pehuen Co y registrados por ante la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales que lo podrán hacer también dentro de la ZONAS COMUNES.

La navegación con embarcaciones o artefactos propulsados a remo o vela podrán desplazarse también en las ZONAS COMUNES.



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



“1984–2024 40º Aniversario de la creación de
la Delegación Municipal de Pehuen-Có”

Dentro de la ZONA DE BAÑISTAS 1 se establece un área destinada a la concesión de explotación de paseos marítimos en embarcaciones inflables, extendida a la bajada de Ameghino (Punta Mingo) hasta Calle Darwin. (ANEXO 1).

Artículo 7º: Deróguese el Artículo 15º de la Ordenanza N° 3973.-

Artículo 8º: Modifíquese el Artículo 16º de la Ordenanza N° 3973, el que quedará redactado de ----- la siguiente manera:

“Artículo 16º: La práctica de la pesca deportiva podrá realizarse en todas las áreas de playa establecidas en esta norma, con excepción de la ZONA BAÑISTAS 1, 2 y 3. En cuanto a la pesca artesanal, deberán observarse las prescripciones contenidas en esta ordenanza sobre la utilización de vehículos apropiados, circulación en la playa y descenso y ascenso a la misma. Este último punto deberá respetarse dentro de la temporada estival, permitiéndose fuera de ella el ascenso y descenso por Avenida Ameghino (Bajada de Punta Mingo). La navegación en aguas delimitadas por la ZONAS COMUNES queda habilitada al solo efecto de ingresar y salir del mar. En cuanto a la colocación de tramayos, utilización de espineles u otro tipo de elementos que suponen un riesgo para los bañistas queda terminantemente prohibida su colocación en todas las Zonas.

Artículo 9º: Modifíquese el Artículo 18º de la Ordenanza N° 3973, el que quedará redactado de ----- la siguiente manera:

“Artículo 18º: Quedan prohibidas las instalaciones de carpas y campamentos en los predios habilitados como playas de estacionamiento y/o en predios municipales y/o puestos sanitarios, donde los turistas del día puedan permanecer desde las 07.00 horas hasta las 22.00 horas, haciendo uso de los sanitarios y parrillas. -

Artículo 10º: Modifíquese el Artículo 22º de la ordenanza N° 3973, el cual quedará redactado de ----- la siguiente manera:

“Artículo 22º: Toda transgresión a la presente ordenanza, será sancionada por el Juzgado Municipal de Faltas de acuerdo al procedimiento contravencional establecido en la ordenanza N°1999 (código Municipal de faltas) y en la Ley Provincial N°8751”.-

Artículo 11º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Martín Cáceres
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Paula Bermejo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

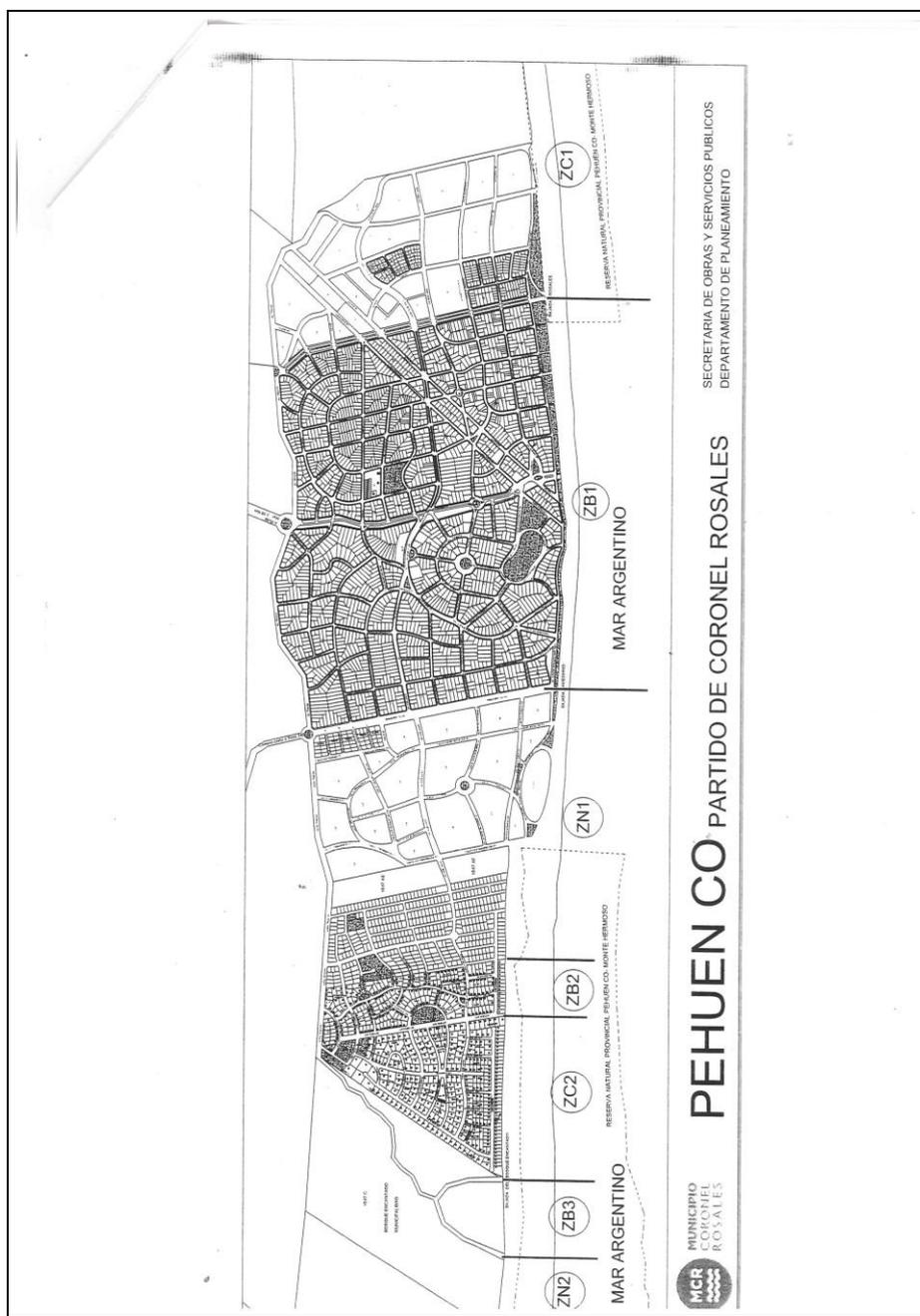


Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



“1984–2024 40º Aniversario de la creación de
la Delegación Municipal de Pehuen-Có”

ANEXO I



Martín Cáceres
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Paula Bermejo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante